

cuadernos

de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP

FEMP

NUM. 118 enero 2007

CONSEJO EDITORIAL

Heliodoro Gallego Cuesta,
Rita Barberá Nolla, Rosa Aguilar
Rivero, Josep Mariné i Grau, Luis
Estaún García, Manuel M^a de
Bernardo Foncubierta, Gabriel
Álvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado,
Julio Fernández Gallardo, Isaura
Leal Fernández,
Luis E. Mecati Granado, Ignacio
Alarcón Mohedano, Gema
Rodríguez López, Juana López
Pagán, Guadalupe Niveiro de
Jaime

SECRETARÍA

José M^a. Saiz Rincón

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996
CALLE NUNCIO, 8
28005 MADRID
TELEFONO: 91 364 37 00
FAX: 91 364 13 40
E-MAIL: dtj@femp.es

Monográfico

- ◆ **Ley de Presupuestos
Generales del Estado
para el año 2007**
- ◆ **Desarrollo sostenible
local y urbano 2007-2013
y Fondos Comunitarios**

02 ACTUALIDAD

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

I. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

A) RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1. Incrementos salariales. (art. 23 LPGE)

Con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones básicas del personal al servicio del sector público, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2006.

El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2006, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Con independencia de lo anterior, y al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (RCL 1984, 2000, 2317, 2427; ApNDL 6595), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria

que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Además del incremento general de retribuciones indicado, las Administraciones y demás entidades y sociedades del sector público que no dispongan de un plan de pensiones, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para los empleados públicos a su servicio. La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con su antigüedad y con el grupo de clasificación al que pertenezcan. En cuanto a las del personal laboral, la determinación de dicha asignación individual se hará de forma que resulte equivalente a la de los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Todo lo anteriormente dispuesto debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los criterios señalados en el presente artículo, dictado con carácter básico para la coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, al amparo de los arts. 149.1, 13º y 156.1 de la Constitución, deberán ser recogidos expresamente por las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y por los Presupuestos que, para el año 2007, aprueben las Corporaciones Locales.

2. Criterios para la aplicación de las medidas salariales. (arts. 21, 22, 31 y disp. trans. 5ª LPGE)

Los criterios legales para la efectividad de las medidas salariales que acabamos de citar se mantienen con idéntica formulación que en las Leyes de Presupuestos anteriores. Así, conviene tener en cuenta, siquiera sea a título orientativo, lo dispuesto para el personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario en relación con los conceptos retributivos afectados por la limitación de incremento y posibles adecuaciones de los mismos (art. 23 LPGE), lo que habrá de entenderse por masa salarial del personal laboral a los efectos de esta Ley (art. 24 LPGE) las normas sobre prohibición de ingresos atípicos (art. 33 LPGE) y la absorción de los incrementos salariales por los complementos personales y transitorios (disp. trans. 5ª LPGE).

3. Cuantías de los diferentes conceptos retributivos. (arts. 21 y 27 LPGE)

El art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), en relación con el art. 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán idéntica configuración y cuantía que las previstas con carácter general para toda la función pública, disponiendo, respecto de las complementarias, que su cuantía global, de acuerdo con la estructura y criterios de valoración objetiva que se fijen para el resto de los funcionarios públicos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Sobre la base de este precepto, reproducimos a continuación los cuadros que se contemplan en el art. 25 LPGE, expresivos de los importes de los diferentes conceptos

salariales de los Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo a los que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984 y que, a partir de 1 de enero de 2006, habrán de tener su correspondiente reflejo en las nóminas de los funcionarios locales.

Cuadro de Retribuciones Básicas (referidas a 12 mensualidades)

Grupo	Cuantía	
	Sueldo	Trienios
	Euros	Euros
A	13.354,20	513,24
B	11.333,76	410,76
C	8.448,60	308,40
D	6.908,16	206,04
E	6.306,84	154,68

Cuadro de Retribuciones por Complemento de Destino (referidas a 12 mensualidades)

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52
15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84
11	2.876,16
10	2.604,60
9	2.468,76
8	2.332,56
7	2.196,72
6	2.060,88
5	1.924,92
4	1.721,28
3	1.518,00
2	1.314,00
1	1.110,36

Por lo que se refiere al *Complemento Específico*, su cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2006.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.Cuatro, primer párrafo, de la presente Ley, los complementos específicos anuales resultantes de la operación anterior, experimentarán los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Las pagas extraordinarias, iguales en todas las Administraciones Públicas para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel de complemento de destino que se perciba (art. 24 de la Ley 30/1984), serán dos al año y se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, más los importes referidos en el art. 21.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52

15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84
11	2.876,16
10	2.604,60
9	2.468,76
8	2.332,56
7	2.196,72
6	2.060,88
5	1.924,92
4	1.721,28
3	1.518,00
2	1.314,00
1	1.110,36

B) EMPLEO PÚBLICO Y FORMACIÓN CONTINUA

1. Oferta de empleo público. (art. 22 LPGE)

Conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo, cuyos criterios, dado su carácter básico, deberán ser recogidos expresamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán, durante el año 2007, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El límite del número total de plazas de nuevo ingreso se mantiene, como en el año anterior, en el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, e incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino nombrado o contratado en los dos ejercicios anteriores, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incurso en procesos de provisión.

En el ámbito de la Administración Local, dicho límite no se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes ni al personal de la Policía Local y Bomberos. Tampoco afectará a la convocatoria de plazas que, estando dotadas presupuestariamente e incluidas en las

relaciones de puestos de trabajo o catálogos, así como en las plantillas de personal, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Al igual que en anteriores ejercicios, se prohíbe durante este año la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, estos nombramientos computarán a efectos de cumplir el límite máximo del 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivo en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

2. Financiación de la formación continua. (disp. adic. 26ª LPGE)

Para la financiación de acciones de formación continua de trabajadores ocupados, de la cotización a formación profesional preceptivamente establecida se afectará la cantidad resultante de aplicar, como mínimo, un 0,42 por 100 a la base de cotización por dicha contingencia.

El montante de dicha cantidad figurará en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, y de él se destinará un 10,75 por 100 a la financiación de las acciones a desarrollar en el ámbito de las Administraciones Públicas, cuyo importe aparecerá consignado igualmente en dicho presupuesto, como dotación diferenciada, mediante aportación dineraria a favor del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas.

C) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (art. 115 LPGE)

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los distintos Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido será, a partir del 1 de enero de 2007, de 2.996,10 euros mensuales y el tope mínimo se fija, con carácter general, en un importe equivalente a la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementada en un sexto. En el Régimen General, y para todas las contingencias y situaciones protegidas, salvo las de accidente laboral y enfermedad profesional, las bases mínimas de cotización se incrementarán,

respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2006, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el año 2006, sin variación respecto a los vigentes en 2006, serán los que se especifican a continuación por los siguientes conceptos:

-*Contingencias comunes*: el 28,3 por 100, del que el 23,6 será a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

-*Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*: se aplicarán, reducidos en un 10 por 100, los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, primas que serán a cargo exclusivo de la empresa.

-*Horas extraordinarias*: las motivadas por fuerza mayor, al 14 por 100 (el 12 a cargo de la empresa y el 2 a cargo del trabajador), las que no tengan tal consideración cotizarán al mismo tipo que las contingencias comunes.

-*Desempleo*:

Contratos indefinidos (incluidos los indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos), contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad y contratos realizados con trabajadores discapacitados: el 7,30 por 100, del que el 5,75 será a cargo de la empresa y el 1,55 a cargo del trabajador.

Contratos de duración determinada a tiempo completo: el 8,3 por 100, del que el 6,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.

Contratos de duración determinada a tiempo parcial o a tiempo completo cuando la contratación se realice por empresas de trabajo temporal: el 9,3 por 100, del que el 7,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador (el Gobierno, como consecuencia de la evolución del mercado de trabajo y a la vista del aumento en la estabilidad en el empleo, podrá reducir estos tipos previa consulta con los interlocutores sociales).

-*Fondo de Garantía Salarial*: el 0,2 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

-*Formación profesional*: el 0,7 por 100, del que el 0,6 será a cargo de la empresa y el 0,1 a cargo del trabajador.

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará en los siguientes términos:

-*Contingencias comunes*: cuota única mensual de 32,89 euros (27,42 euros a cargo del empresario y 5,47 euros a cargo del trabajador).

-*Contingencias profesionales*: cuota única mensual de 3,77 euros, a cargo del empresario.

-*Cotización adicional por horas extraordinarias*: idéntica a la de los otros contratos.

-*Fondo de Garantía Salarial*: cuota mensual de 2,10 euros, a cargo exclusivo de la empresa.

-*Formación profesional*: cuota mensual de 1,15 euros (1,01 euros a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador).

D) PENSIONES PÚBLICAS (arts. 38 a 44 y disp. adic. 12ª LPGE)

Las pensiones de Clases Pasivas del Estado y las abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2007 un incremento del 2 por 100. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2006 la cuantía íntegra de 2.277,20 euros mensuales o 31.880,80 anual.

Los pensionistas que no perciban rentas de trabajo o de capital por importe superior a 6.457,30 euros anuales, tendrán derecho a los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, la cual se fija, asimismo con carácter general, en 8.435,28 euros/año por jubilación o incapacidad permanente con cónyuge a cargo y en 6.864,62 euros/año euros/año por las mismas situaciones pero sin cónyuge a cargo y por viudedad.

La cuantía íntegra de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fija en 4.348,40 euros anuales.

Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2006 y objeto de revalorización en dicho ejercicio, recibirán, antes del 1 de abril de 2007 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2006 y la que hubiese correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2005 el incremento real experimentado por el IPC

en el período de noviembre de 2005 a noviembre de 2006 (2,6 por 100).

II. HACIENDAS LOCALES

A) TRIBUTOS LOCALES

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). (Art. 64 LPGE)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con efectos de 1 de enero del año 2007, se actualizan todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2006.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2006, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobados en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2007, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2006 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Quedan excluidos de ésta actualización los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de junio de 2002, así como los valores obtenidos de la aplicación de las

Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos señalado en este apartado no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

Por otra parte, la disposición Final décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, recoge la modificación solicitada por la FEMP de de la disposición transitoria duodécima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pasando a tener la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Hasta el 31 de diciembre de 2008, la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta Ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique a dicho Centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia».

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Como novedad señalar que se añade una nota al grupo 042, «Avicultura de carne», contenido en la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactada de la siguiente forma:

«Nota: El pago de las cuotas de cualesquiera de los epígrafes de este grupo faculta para la

incubación, siempre que las aves obtenidas sean destinadas a explotaciones del propio sujeto pasivo clasificadas en este grupo».

B) PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

1. Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva. (Arts 80 y ss LPGE)

Los municipios que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, o que a 1 de enero de 2007 tengan una población oficialmente aprobada igual o superior a 75.000 habitantes, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2007 por el IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores de Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada municipio, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante las siguientes operaciones:

a) Para la parte correspondiente al IRPF:

$$ECIRPFm = 0,016875 \times CLtm \times IAt \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFm: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CLtm: Cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año t, último conocido.

IAt: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año t, último conocido, y el año 2007. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2007, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año t, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

b) Para la parte correspondiente al IVA:

$$ECIVAm = 0,017897 \times RPIVA \times ICPI \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAm: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2007.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2007.

ICPi: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma para el año 2007.

Pm y Pi: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Para la parte correspondiente a cada uno de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas:

$$ECIIEE(h)m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(h)m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los enumerados en este apartado obtenida en el año 2007.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo para el año 2007.

ICPi(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2006, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de esta apartado.

Pm y Pi: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobada oficialmente por el Gobierno.

d) Para la parte correspondiente a los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIIEE(k)m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IPm(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(k)m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2007.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2007.

IPm (k): índice provisional, para el año 2007, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito municipal, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 117 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según las fórmulas anteriores, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos citados.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación de la cuota líquida por dichos Impuestos que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los vigentes artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación. (Arts. 84 y 85 LPGE)

En los artículos señalados se establece la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a la compensación a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye la compensación adicional instrumentada a

través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

- Determinación de las entregas a cuenta.

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del TRLHL, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2007, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, Programa 942 M. El citado importe será el 95 por 100 del Fondo Complementario de Financiación liquidado en el año 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del TRLHL.

A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007 respecto a 2006.

Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2007 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

- Liquidación definitiva.

Una vez determinado el incremento de los ingresos tributarios del Estado, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 121 del TRLHL, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación para el año 2007.

La participación definitiva en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2007 se calculará en

los términos establecidos en el artículo 119 del TRLHL. A la cuantía así calculada para cada municipio, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, ya señaladas en el apartado anterior.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos del apartado anterior.

3. Participación del resto de municipios en los tributos del Estado.
(Art. 86 y 87 LPGE)

El montante global destinado a realizar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del TRLHL, será el equivalente al 95 por 100 de la previsión de su financiación total para el presente ejercicio por su participación en los tributos del Estado, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, Programa 942M.

Determinado el incremento de los ingresos tributarios del Estado, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 121 del TRLHL, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios a los que se refiere el apartado anterior en los tributos del Estado para el año 2007.

El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y

porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo a) anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de Habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

2. El 12,5 por 100 en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2005 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2007 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2005 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = [_a(RcO/RPm)] \times Pi$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor «a» representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2005, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo

precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor «a» por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

ii) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor «a» por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del TRLHL vigente en el período impositivo de 2005, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor «a» por 1.

iv) La suma $_a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor Pi, siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por 100 en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que éste se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

Como hemos venido señalando, la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007 respecto a 2006.

Por último, la participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del TRLHL y a lo dispuesto en los apartados anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá ser negativo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2004.

4. Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado (Arts 88 y ss LPGE).

Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del TRLHL, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2007, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

-Para la parte correspondiente al IRPF:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CLpt \times IAt \times 0,95$$

- Para la parte correspondiente al IVA:

$$ECIVAp = 0,010538 \times RPIVA \times ICPI \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

- Para la parte correspondiente a cada uno de los Impuestos Especiales sobre fabricación de alcoholes:

$$ECIIEE(h)p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

- Para la parte correspondiente a los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIIEE(k)p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

Siendo los valores de estas fórmulas los especificados anteriormente para los municipios, sólo que referidos a las provincias y entes asimilados.

- *Participación en el Fondo Complementario de Financiación:*

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del TRLHL, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2007, se reconocerá con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas», consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las entidades locales, Programa 942 M.

El citado importe será el 95 por 100 del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del TRLHL

Como en casos anteriores a la cuantía calculada según el párrafo anterior, se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades.

Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2007 serán

abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

- Participación en el Fondo de aportación a la asistencia sanitaria en el año 2007.

Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas» consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado, la cantidad de 581,65 millones de euros en concepto de entregas a cuenta.

Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2007 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librára simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación.

C) COMPENSACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

1. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del TRLHL, se fija en 62,77 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que se especifican a continuación.

En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2006 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2006 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

La distribución del crédito correspondiente se realizará conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A) El 5 por 100 del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por 100 del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal

vigente a 1 de enero de 2006 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 90 por 100 del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido

Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 30 de junio del año 2007, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1º En todos los casos, los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la empresa o servicio, referidos al ejercicio de 2006, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades locales.

2º Tratándose de servicios realizados por la propia entidad en régimen de gestión directa, certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 2006.

3º Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por un organismo autónomo o sociedad mercantil municipal, cuentas anuales del ejercicio de 2006 de la empresa u organismo que desarrolle la actividad, debidamente autenticadas y auditadas, en su caso, con el detalle de las operaciones que corresponden a los resultados de explotación del transporte público colectivo urbano en el área territorial del municipio respectivo.

4º Cuando se trate de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, igualmente el documento referido en el apartado anterior.

5º En cualquier caso, documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que consten las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las

demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el presente artículo.

6º En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2006.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

2. Otras subvenciones.

Dentro de este apartado y con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se hará efectiva:

- Una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2007, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará teniendo en cuenta el importe que, por el mismo concepto, corresponda al año 1993, actualizado en función de la evolución del PIB nominal y con arreglo a los convenios suscritos con los Ayuntamientos afectados.

- Una ayuda de 5,13 millones de euros a la Ciudad de Ceuta, destinada a compensar los costes de funcionamiento de la planta desalinizadora instalada en la ciudad para el abastecimiento de agua a la misma, así como los costes del transporte de agua que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la producción de dicha planta.

3. Anticipos a favor de las Corporaciones Locales.

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda

liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2007, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por 100 del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere el apartado d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que

se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del TRLHL, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Por otro lado, mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en la que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2006, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación. Los anticipos serán concedidos a solicitud de los interesados, previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación, tramitada a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad

de tesorería y a solicitud del Pleno de la Corporación, con la correspondiente justificación económico-financiera, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. El pago de estos anticipos se materializará a través de la cuenta extrapresupuestaria a la que hacen referencia los apartados dos y cinco del artículo 109 de la LPGE.

4.- Compensación de beneficios fiscales

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del TRLHL, se dota en la sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

D) NORMAS INSTRUMENTALES

1. Gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

En el artículo 103 de la LPGE se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2008, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2007, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2008. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán,

simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca, el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

En los supuestos señalados, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al

reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

2.- Información a suministrar por las Corporaciones locales.

Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2007, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2007, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

- 1) Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2005 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2) Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2005, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.
- 3) Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2005, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del TRLHL, vigentes en aquel período impositivo.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria.

A los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del TRLHL, no aportarán la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2007.

3.- Retenciones a practicar a las Entidades Locales.

El artículo 105 de la LPGE establece las retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del TRLHL.

Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquélla se prorrateará en función de los importes de éstas.

El importe de la retención será el 50 por 100 de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por 100, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de servicios necesarios y obligatorios que afecten al cumplimiento regular de las obligaciones de personal o a la prestación de los servicios públicos obligatorios y mínimos comunes a todos los municipios y de los de protección civil, prestación de servicios sociales y extinción de incendios,

en cuya realización no se exija, en todo caso, contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado. En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por 100 de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios, debiendo acreditar la entidad, mediante certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras, haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en el ejercicio inmediato anterior.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de éste más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Devengarán interés, los pagos de las obligaciones tributarias de las Entidades locales que se realicen con posterioridad al término del plazo que inicialmente hubiera

correspondido. El interés aplicable será el interés legal del dinero que en cada momento esté vigente.

Las Entidades locales podrán presentar un plan específico de amortización de las deudas tributarias estatales en el que se establezca un programa de cancelación de la deuda pendiente. El plan comprenderá igualmente un compromiso relativo al pago en período voluntario de las obligaciones tributarias corrientes que en el futuro se generen.

Siempre que el plan presentado se considere viable y las Entidades locales sufran graves desequilibrios financieros que pongan en peligro la prestación de los servicios públicos obligatorios, se reducirá el interés legal del dinero aplicable en un punto. Asimismo, las Entidades locales podrán presentar un plan específico de cancelación de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, en el que se establezca un programa para su cancelación en condiciones similares a las establecidas para deudas tributarias estatales y en él se comprenderá también un compromiso relativo al pago en plazo reglamentario de las deudas por cuotas y conceptos de recaudación conjunta que en el futuro se devenguen.

4.- Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona.

En el marco de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 15,05 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona así como, en su caso, de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

La contribución de la Administración General del Estado a la financiación de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 153 del TRLHL, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

5.- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2007, en la Sección 22, «Ministerio de Administraciones Públicas», Programa 942 A, «Cooperación económica local del Estado», un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 153 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2007, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 86 y 87 de la LPGE, no superará la cuantía de 153 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la

participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

E) INTERÉS LEGAL DEL DINERO Y DE DEMORA (disposición adicional trigésima LPGE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (RCL 2003, 2945), General Tributaria, será del 6,25 por 100.

Así mismo, la Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hizo público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre del año natural 2007. En consecuencia y a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el tipo de interés será del 10,58 por 100.

**Ignacio Alarcón Mohedano
Guadalupe Niveiro de Jaime**

19 ACTUALIDAD

Desarrollo Sostenible Local y Urbano 2007-2013 y Fondos Comunitarios

El Ministerio de Economía y Hacienda informó a la FEMP el pasado 19 de diciembre de 2006 que el próximo periodo de programación 2007-2013 reforzará la estrategia de desarrollo local y urbano siguiendo las directrices comunitarias de política de cohesión, en las que las ciudades y áreas urbanas cobrarán una especial relevancia.

La estrategia de desarrollo sostenible local y urbano 2007-2013 estará financiada a partir de tres instrumentos que fomentarán estrategias de desarrollo integradas y sostenibles:

Fondos FEDER: En la programación de los fondos FEDER para el periodo 2007-2013 se prevé promover el *Desarrollo Sostenible Local y Urbano* se concentre en el eje 5 para las regiones Convergencia, Phasing out y Phasing in; y en el eje 4 para las regiones Competitividad Regional y Empleo.

Para dar continuidad tanto a la experiencia del Programa Operativo Local plurirregional de objetivo 1 del periodo 2000-2006, como a la iniciativa comunitaria URBAN en el periodo 2007-2013 la AGE actuará dentro de cada programa operativo regional a través de dos instrumentos:

- Dentro de cada programa operativo regional de los objetivos Convergencia, Phasing Out y Phasing In, el MAP desarrollará una estrategia para financiar actuaciones en municipios medianos y pequeños.
- Iniciativas urbanas innovadoras, a través de fondos FEDER, dando continuidad a la comunitaria URBAN para municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

El FEDER destinado a la AGE en el eje de desarrollo sostenible local y urbano supone, respecto del total FEDER AGE, un 10% para las regiones Convergencia Phasing out y Phasing in; y un 13,86% para las regiones Competitividad, que para estas 8 regiones, se

destina en su totalidad a la nueva iniciativa URBANA.

La tasa de co-financiación en el eje de desarrollo sostenible local y urbano está previsto fijarla en el 75% para las regiones Convergencia, Phasing out y Phasing in.

Fondo de Cohesión: se destinará un 10% del fondo de cohesión, a grandes ciudades de las regiones competitividad regional y empleo.

Además se prevé la creación de una **Red de iniciativas Urbanas**, que permita: la interlocución de todos los agentes implicados en estos proyectos; la cooperación con otros posibles agentes/interlocutores institucionales, sociales o económicos, tanto del sector público como privado; el intercambio de experiencias, difusión de metodologías y buenas prácticas, en aquellos aspectos que sean considerados de interés respecto de la ejecución, seguimiento y control de los proyectos. La creación de esta red pretende proporcionar una importante aportación a los objetivos de estas actuaciones, así como al cumplimiento de las directrices y principios horizontales de la normativa comunitaria en este periodo de intervención.

FEDER: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El método del cálculo de la asignación FEDER que el MAP y el MEH disponen para el desarrollo de estas actuaciones de en cada una de las regiones es el siguiente:

1.- Los Fondos Estructurales se reparten entre las distintas regiones Españolas en función del método de reparto que surge del acuerdo de Perspectivas Financieras 2007-2013 del Consejo Europeo de 17 de diciembre de 2005.

2.- Las asignaciones de Fondos Estructurales de cada CCAA se distribuyen a su vez entre las administraciones públicas siguiendo un criterio de gradualidad

respecto a las asignaciones de periodos anteriores.

3.- La cantidad que le corresponde a la AGE se distribuye a su vez entre FEDER y FSE siguiendo los criterios de reparto del periodo 2000-2006.

4.- La cantidad FEDER que gestiona la AGE se distribuye entre los distintos ejes de actuación que se han definido para el periodo 2007-2013, por un lado realizando un mayor esfuerzo en las áreas de I+D+i. Esto da lugar a que el peso del eje 5 (desarrollo sostenible local y urbano), en las regiones convergencia, phasing out y phasing in y dentro de las actuaciones que lleva a cabo la AGE será el 10%.

5.- El MAP solo actúa en las regiones convergencia, phasing out y phasing in, de las cantidades que se destinan a actuaciones en municipios a través del MAP o de la iniciativa Urbana en estas regiones, se determina que la cantidad asignada a ciudades grandes (iniciativa Urbana) debería ser al menos el mismo porcentaje de lo que reasignado a ciudades grandes en el periodo anterior, es decir el 26%.

6.- Las asignaciones que resultan de FEDER AGE para Ceuta y Melilla para el eje 5 se destinan a la iniciativa urbana nacional, de forma que el método de reparto entre MAP e iniciativa urbana no les afecta.

a) FEDER gestionado por el MAP: regiones Convergencia, phasing out, phasing in.

Siguiendo las recomendaciones de las evaluaciones intermedias del Programa Operativo LOCAL y de la Comisión en el periodo 2007-2013 las actuaciones en municipios pequeños y medianos por parte del MAP se integrarán en los Programas Operativos regionales del FEDER para las regiones de los objetivos Convergencia, Phasing out, y Phasing in en el eje 5.

Las actuaciones desarrolladas por el MAP se dividirán en dos tipos, en función del tamaño de los municipios elegibles, de forma que los beneficiarios finales serán:

- **Actuaciones en ayuntamientos medianos cuya población esté comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes**, siendo estos ayuntamientos los beneficiarios finales.

- **Actuaciones en municipios de menos de 20.000 habitantes**, los beneficiarios finales serán las **diputaciones provinciales**, de forma que presentarán proyectos que deberán beneficiar a una población de al menos 20.000 habitantes, por lo que varios ayuntamientos se beneficiarán de esa actuación.

Además, se pretenden que las actuaciones que desarrollar incorporen un componente concurrencial, a través de convocatorias realizadas por el MAP dentro de los distintos programas operativos FEDER regionales.

b) Iniciativa URBANA nacional

En la programación de los Fondos FEDER para el periodo 2007-2013, se prevé crear una iniciativa innovadora que cubra todo el territorio nacional y que de continuidad a la iniciativa comunitaria URBAN.

El **objetivo** es el de promover proyectos integrados de desarrollo sostenible urbano en ciudades españolas de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

Dentro de cada Programa operativo regional se establecerá una cantidad reservada a esta iniciativa para asignarla a la ciudad o ciudades correspondientes en caso de ser elegido uno o varios proyectos de esa comunidad autónoma, en caso contrario esa cantidad se reprogramaría asignándola a otros proyectos o ejes.

Método de reparto Regional: La cantidad total se repartirá según la población existente en municipios de más de 50.000 habitantes, más capitales de provincia, en cada una de las CCAA, más Ceuta y Melilla.

El reparto se realiza teniendo en cuéntale principio de cohesión por grupos de regiones y la población que habita en las ciudades elegibles de cada región, así todas las ciudades elegibles de las CCAA que pertenecen a un mismo objetivo se beneficiarán de una misma intensidad de ayuda.

El reparto se realiza en dos tramos:

- El primero para las regiones Convergencia, Phasing out y Phasing in. Esta cantidad corresponde al 26% de

los fondos que se destinarán a los municipios, y que se corresponde con el mismo porcentaje destinado a las ciudades grandes (más de 50.000 habitantes) respetando el porcentaje del periodo 2000-2006.

- El segundo tramo para las regiones competitividad regional y empleo. El reparto de este montante entre estas 8 regiones, viene dado por la población de las ciudades elegibles dentro de esta iniciativa.

Esta es la única actuación que la AGE realizará en el eje de desarrollo local y urbano en las regiones competitividad.

Ciudades elegibles: Los ayuntamientos que podrán presentar proyectos serán los que tengan más de 50.000 habitantes y todas las capitales de provincia.

TRAMO LOCAL FONDO DE COHESIÓN

Está previsto asignar algo más de trescientos millones de euros del Fondo de Cohesión 2007-2013 a las ciudades de más de 200.000 habitantes y capitales de provincia y capitales de consejos insulares de las regiones del objetivo de Competitividad Regional y Empleo.

Esta dotación se corresponde al mismo porcentaje que se destina al tramo local del fondo de cohesión 2000-2006.

La distribución de dicho tramo se realizará en base a una misma intensidad de ayuda por habitante en dichas ciudades, es posible que exista una red de seguridad por abajo con una asignación mínima de 10, 15 o 20 millones por CCAA que se repartirá a las ciudades en función del peso de la población en el total de la población de ciudades elegibles de una Comunidad Autónoma.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

10

NORMATIVA

Sección coordinada por Ignacio Alarcón

ESTADO

Ley Orgánica 8/2006, 4 diciembre

por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE nº 290, 5 de diciembre)

Ley 37/2006, 7 diciembre

relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales. (BOE nº 293, 8 de diciembre)

Ley 39/2006, 14 diciembre

de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE nº 299, 15 de diciembre)

Ley 40/2006, 14 diciembre

del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior. (BOE nº 299, 15 de diciembre)

Ley 42/2006, 28 diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. (BOE nº 311, 29 de diciembre)

Ley 43/2006, 29 diciembre

para la mejora del crecimiento y del empleo. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Ley 44/2006, 29 diciembre

de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto-ley 12/2006, 29 diciembre

por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto 1417/2006, 1 diciembre

por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y

accesibilidad por razón de discapacidad. (BOE nº 297, 13 de diciembre)

Real Decreto 1418/2006, 1 diciembre

por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. (BOE nº 298, 14 de diciembre)

Real Decreto 1414/2006, 1 diciembre

por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE nº 300, 16 de diciembre)

Real Decreto 1299/2006, 10 noviembre

por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. (BOE nº 302, 19 de diciembre)

Real Decreto 1420/2006, 1 diciembre

sobre prevención de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades. (BOE nº 302, 19 de diciembre)

Real Decreto 1541/2006, 15 diciembre

de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes por carretera y por cable. (BOE nº 310, 28 de diciembre)

Real Decreto 1578/2006, 22 diciembre

sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2007. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto 1627/2006, 29 diciembre

por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto 1628/2006, 29 diciembre
sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2007. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto 1632/2006, 29 diciembre
por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2007. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Real Decreto 1633/2006, 29 diciembre
por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma del País Vasco para proyectos de acción social a favor de las personas en situación de dependencia. (BOE nº 312, 30 de diciembre)

Orden TAS/3698/2006, 22 noviembre
por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación. (BOE nº 291, 6 de diciembre)

Orden FOM/3930/2006, 21 diciembre
sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros de vehículos de turismo. (BOE nº 309, 27 de diciembre)

Orden PRE/3949/2006, 26 diciembre
por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. (BOE nº 310, 28 de diciembre)

Resolución 1/12/2006
de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2007, a efectos de cómputo de plazo. (BOE nº 298, 14 de diciembre. Corrección de errores por Resolución de 19/12/2006; BOE nº 310, 28 de diciembre)

Instrucción 1/2006, 8 noviembre
de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras. (BOE nº 296, 12 de diciembre)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Ley 9/2006, 28 diciembre
de Servicios Ferroviarios de Andalucía. (BOJA nº 251, 30 de diciembre)

Ley 11/2006, 27 diciembre
de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007. (BOJA nº 251, 30 de diciembre)

Ley 12/2006, 27 diciembre
sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 251, 30 de diciembre)

ARAGÓN

Ley 9/2006, 30 noviembre
de Calidad Alimentaria en Aragón. (BOA nº 142, 13 de diciembre)

Ley 12/2006, 27 diciembre
de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

Ley 13/2006, 27 diciembre
de declaración de Derecho de la Persona. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

Ley 15/2006, 28 diciembre
de Montes de Aragón. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

Ley 16/2006, de 28 de diciembre.
de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón. (BOA nº 149 de 30 de diciembre).

Ley 17/2006, 29 diciembre
de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

Ley 18/2006, 29 diciembre
de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2007. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

Ley 19/2006, 29 diciembre
de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 149, 30 de diciembre)

ASTURIAS

Ley 10/2006, 27 diciembre
de Presupuestos Generales para 2007. (BOPA nº 300, 30 de diciembre)

Ley 11/2006, 27 diciembre
de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007. (BOPA nº 300, 30 de diciembre)

BALEARES

Ley 17/2006, 13 noviembre
integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. (BOE nº 297, 13 de diciembre)

Ley 18/2006, 22 noviembre
de Mediación Familiar. (BOE nº 303, 20 de diciembre)

Ley 19/2006, 23 noviembre
del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears. (BOE nº 303, 20 de diciembre)

Ley 20/2006, 15 diciembre
municipal y de régimen local de las Islas Baleares. (BOIB nº 186, 27 de diciembre)

Ley 21/2006, 15 diciembre
de atribución de competencias a los Consejos Insulares de Menoría y de Ibiza y Formentera en materia de juventud y ocio. (BOIB nº 184, 23 de diciembre)

Ley 23/2006, 20 diciembre
de capitalidad de Palma de Mallorca. (BOIB nº 186, 27 de diciembre)

Ley 24/2006, 27 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2007. (BOIB nº 188, 30 de diciembre)

Ley 25/2006, 27 diciembre
de medidas tributarias y administrativas. (BOIB nº 188, 30 de diciembre)

CANARIAS

Ley 9/2006, 11 diciembre
Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC nº 243, 18 de diciembre)

Ley 11/2006, 11 diciembre
de la Hacienda Pública Canaria. (BOC nº 244, 19 de diciembre)

Ley 12/2006, 28 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. (BOC nº 252, 30 de diciembre)

CANTABRIA

Ley 17/2006, 11 diciembre
de Control Ambiental Integrado. (BOC nº 243, 21 de diciembre)

Ley 18/2006, 26 diciembre
Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007. (BOC nº 248, 29 de diciembre)

Ley 19/2006, 26 diciembre
de Medidas Fiscales y de contenido Financiero. (BOC nº 248, 29 de diciembre)

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 5/2006, 14 diciembre
del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 271, 30 de diciembre)

Ley 6/2006, 20 diciembre
de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2007. (DOCM nº 271, 30 de diciembre)

Ley 7/2006, 20 diciembre
de Ordenación de la Ruta de Don Quijote. (DOCM nº 271, 30 de diciembre)

Ley 8/2006, 20 diciembre
que establece el Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias. (DOCM nº 271, 30 de diciembre)

Ley 9/2006, 21 diciembre
de modificación de texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en

materia de subvenciones. (DOCM nº 271, 30 de diciembre)

Resoluciones 21/12/2006

de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan, para el año 2007, las ayudas del Fondo Regional de Cooperación Local para mancomunidades y para municipios con población superior a 2.000 habitantes. (DOCM nº 268, 27 de diciembre)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 11/2006, 26 octubre

de patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. (BOE nº 298, 14 de diciembre)

Ley 13/2006, 13 noviembre

de modificación de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León. (BOE nº 298, 14 de diciembre)

Ley 14/2006, 4 diciembre

de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL nº 241, 18 de diciembre)

Ley 15/2006, 28 diciembre

de Medidas Financieras. (BOCYL nº 249, 29 de diciembre)

Ley 16/2006, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007. (BOCYL nº 249, 29 de diciembre)

CATALUÑA

Decreto 27/12/2006

por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2006 mientras no sean vigentes los del 2007. (DOGC nº 4789, 29 de diciembre)

EXTREMADURA

Ley 7/2006, 9 noviembre

por la que se extiende el régimen de la licencia comercial específica a la implantación de establecimientos comerciales de descuento duro. (BOE nº 298, 14 de diciembre)

Ley 10/2006, 27 diciembre

Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura. (DOE nº 3 extraordinario, 31 de diciembre)

GALICIA

Ley 13/2006, 27 diciembre

de horarios comerciales de Galicia. (DOG nº 248, 28 de diciembre)

Ley 14/2006, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007. (DOG nº 248, 28 de diciembre)

LA RIOJA

Ley 10/2006, 27 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el año 2007. (BOLR nº 172, 30 de diciembre)

Ley 11/2006, 27 diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007. (BOLR nº 172, 30 de diciembre)

MADRID

Ley 3/2006, 22 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007. (BOCM nº 309, 29 de diciembre)

Ley 4/2006, 22 diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM nº 309, 29 de diciembre)

MURCIA

Ley 10/2006, 21 diciembre

de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia. (BORM nº 2, tres de enero 2007)

Ley 11/2006, 22 diciembre

sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia. (BORM nº 2, 3 de enero 2007)

Ley 12/2006, 27 diciembre

de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. (Suplemento nº 8 del BORM nº 300, 30 de diciembre)

Ley 13/2006, 27 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007. (Suplemento nº 8, BORM nº 300 de 30 de diciembre)

NAVARRA**Ley Foral 14/2006, 11 diciembre**

de Cooperativas de Navarra. (BON nº 149, 13 de diciembre)

Ley Foral 15/2006, 14 diciembre

de Servicios Sociales. (BON nº 152, 20 de diciembre)

Ley Foral 16/2006, 14 diciembre

del Juego. (BON nº 152, 20 de diciembre)

Ley Foral 17/2006, 27 diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007. (BON nº 157, 31 de diciembre)

PAÍS VASCO**Ley 9/2006, 28 diciembre**

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2007. (BOPV nº 248 de 30 de diciembre)

Resolución 12/12/2006

de la Dirección de Tráfico, del Departamento de Interior, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2007. (BOE nº 302, 19 de diciembre)

COMUNIDAD VALENCIANA**Ley 9/2006, 5 diciembre**

Reguladora de Campos de Golf en la Comunidad Valenciana. (DOGC nº 5403, 7 de diciembre)

Ley 10/2006, 26 diciembre

de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. (DOGV nº 5416, 28 de diciembre)

Ley 11/2006, 27 diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2007. (DOGV nº 5416, 28 de diciembre)

24 BIBLIOGRAFIA

LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES POR LAS CORPORACIONES LOCALES

Coordinadora: Juana Escudero Méndez

Edita: FEMP, Ediciones TREA.- 198 pág.- Madrid, 2006

Resumen: Esta obra contiene las ponencias elaboradas con ocasión del curso *La contratación de espectáculos y actividades culturales por las corporaciones locales*, organizada por la Comisión de Cultura de la FEMP. En la primera parte del libro se analizan las partes de la contratación de espectáculos, las asociaciones culturales y las comisiones de fiestas. En la segunda presenta los distintos espectáculos y actividades culturales. Finaliza con una reseña de la legislación estatal y autonómica en la materia e incluye la presentación de distintas redes de contratación, de diverso ámbito y alcance, que representan diferentes modelos y experiencias de cooperación local en este ámbito.

EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS ENTES LOCALES: VISIÓN CRÍTICA Y PROPUESTAS PARA SU REFORMA

Autor: Isidro Valenzuela Villarrubia

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública.- 236 pág.- Sevilla, 2006.- (Estudios)

Resumen del índice: El marco de referencia de las haciendas locales españolas. Regulación jurídica de las haciendas locales: historia reciente y Derecho comparado. Sistema de financiación de las haciendas locales. Clasificación de los ingresos locales. La hacienda municipal: Régimen común. Impuesto sobre actividades económicas. IBI. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. La

gestión y aplicación de los ingresos locales. Planificación financiera local. Reflexión crítica sobre el sistema de financiación actual. Hacia un nuevo modelo

EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL, ¿UNA CATEGORÍA A EXTINGUIR?

Autor: Juan Francisco Parra Muñoz

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública.- 165 pág.- Sevilla, 2006.- (Estudios)

Resumen del índice: Origen de la noción de servicio público. Presupuesto. Concepto de servicio público. Aportación de la legislación. Aportación de la jurisprudencia. Aportación de la doctrina. Definición de servicio público. Ejercicio de actividades económicas por las Administraciones públicas. El servicio público local. Crisis del servicio público. Relaciones ante la crisis del servicio público. Las privatizaciones. La huida del Derecho administrativo. El principio de subsidiariedad. Breve referencia a los modos y a las formas de gestión en los servicios públicos locales.

LA COMPETITIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: MODERNIZACIÓN A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Autor: Ramón Sanguino Galván

Edita: INAP.- 132 pág.- Madrid, 2006.- (Iberoamérica)

Resumen: Este estudio pretende crear un marco global de relaciones entre la gestión del conocimiento y la competitividad de las Administraciones públicas, con especial énfasis en las ibéricas y de las españolas. Utiliza los conceptos de aprendizaje organizativo, dirección del conocimiento y capital intelectual, para relacionar los conocimientos con la competitividad de los territorios.

**DEPORTE, GESTIÓN Y MUNICIPIO:
ASPECTOS CLAVE**

Edita: Asociación de Municipios Vascos, EUDEL.- 589 pág.- Bilbao, 2006

Resumen: Este libro reúne un conjunto de experiencias profesionales, volcadas sobre un ámbito concreto de la gestión del deporte, desde lo público y, más específicamente, desde los municipios. En veinticinco capítulos aborda los antecedentes, la misión y los objetivos del deporte municipal, el marco jurídico del deporte y la administración local, los hábitos deportivos, las instalaciones deportivas, responsabilidad civil en la gestión deportiva, la financiación, mujer y deporte, el deporte federado, trismo deportivo y desarrollo rural, el deporte escolar y el profesional, o los principios de la gestión de la calidad total y la excelencia en el deporte municipal.

**NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
EXCLUSIÓN SOCIAL: UN ESTUDIO
SOBRE LAS POSIBILIDADES DE LAS
TIC EN LA LUCHA POR LA INCLUSIÓN
SOCIAL EN ESPAÑA**

Edita: --: Telefónica, ICADE.- 211 pág.- Madrid, 2005

Resumen: Este estudio pretende averiguar cuál es el estado de utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la lucha por la inclusión social en España, sus límites y posibilidades de desarrollo. Analiza, además, el desarrollo de la sociedad de la información a nivel internacional, la importancia de las TIC para lograr un adecuado desarrollo económico que evite situaciones de exclusión social. Presenta el estudio empírico, una encuesta las entidades que trabajan en el ámbito de la exclusión y la perspectiva de los profesionales y de los usuarios.

**EL RETO ENERGÉTICO: OPCIONES
DE FUTURO PARA LA ENERGÍA**

Autor: Valeriano Ruiz.- 350 pág.- (Córdoba): Almuzara, 2006

Resumen: Este libro constituye una referencia para la divulgación del reto energético, planteando un cambio del sistema energético actual, al que considera como fuertemente centralizado, desorganizado, insolidario, contaminante e insuficiente, por otro mucho más descentralizado, limpio, que permitirá mayores niveles de solidaridad y eficiencia. El primer capítulo plantea cómo funciona un sistema energético cualquiera, qué se consume en los hogares, servicios y transporte. Le siguen las tecnologías energéticas, y las leyes energéticas básicas.

**MANUAL PARA UN ENTORNO
ACCESIBLE**

Edita: Real Patronato sobre Discapacidad, Fundación ACS.- 331 pág.- Madrid, 2006.- (Documentos; 15/2005)

Resumen: En este documento se incorpora todo el saber relacionado con el diseño y la accesibilidad, contribuyendo a facilitar el objetivo de las acciones de formación y a sensibilizar a los profesionales implicados en proyectos, obras y desarrollo tecnológico a favor de las personas con discapacidad. Analiza la accesibilidad de los edificios públicos y privados, vías públicas, plazas, parques, jardines y transporte, accesibilidad y rehabilitación en edificios y cascos históricos, tipos de tecnologías en relación con la accesibilidad y la prevención de incendios en el diseño arquitectónico.